

Nombre de la Causa	Rojo Rouviere, Rogelio Enrique c/ Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores
Información del dictamen de la PGN	<p data-bbox="237 185 454 209">Fecha: 21/5/2008</p> <p data-bbox="237 245 931 269">Autoridad: Procuradora Fiscal Marta Beiró de Gonçalves.</p> <p data-bbox="237 306 1357 330">Temática: Salud y discapacidad. Características del sistema de salud. Discusiones procesales</p> <p data-bbox="237 367 2130 512">Hechos: Amparo por la cobertura integral de las prestaciones de salud a favor de una persona con severa discapacidad mental y física contra la caja profesional provincial que delimitó las prestaciones a su cargo a las que no deriven de su cuadro congénito. Se postula hacer lugar a la queja, declarar admisible el recurso extraordinario por discutirse la interpretación y aplicación de normativa federal relacionada al derecho a la salud de las personas con discapacidad y revocar la sentencia apelada a fin de garantizar la cobertura integral solicitada.</p> <p data-bbox="237 549 853 572">Normas analizadas: Leyes 22.431 y 23.661 (art. 2)</p> <p data-bbox="237 609 1240 633">Link: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2008/MBeiro/mayo/RR_r_735_l_xlii.pdf</p>
Decisión de la CSJN	<p data-bbox="237 668 1263 692">La CSJN, por mayoría, declara inadmisibile el recurso por aplicación del art. 280 CPCCN</p> <p data-bbox="237 729 1823 753">Link: http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=667497&cache=1598880281334</p>
Criterios del dictamen	<p data-bbox="237 785 2130 850"><u>Al momento de evaluar las solicitudes de admisión a las prestadoras de salud se debe considerar la realidad de las personas con discapacidad y verificar si aplicación de las mismas reglas que se aplican al resto de los aspirantes se tornan irrazonables.</u></p> <p data-bbox="237 887 2130 952"><u>Los principios jurídicos aplicables a las personas con discapacidad aconsejan tender a su cuidado integral, aun cuando la entidad demandada no haya adherido ley 22.431</u></p> <p data-bbox="237 973 2130 1038"><u>La ley 22.431 y el régimen jurídico en su conjunto tienen como objetivo habilitar franquicias y estímulos que permitan neutralizar la desventaja que provoc discapacidad mediante una estructura de protección consistente, global e inmediata que tienen sustento constitucional .</u></p> <p data-bbox="237 1075 2130 1141"><u>La admisión como familiar beneficiario de una persona con discapacidad delimitando las prestaciones a cargo de caja profesional a las que no deriven de cuadro congénito importa un rechazo encubierto de la afiliación que resulta arbitraria.</u></p> <p data-bbox="237 1177 2130 1275"><u>El alcance de la adhesión parcial por parte de una ley provincial al sistema de la ley nacional 22.431 debe ser analizado desde una visión integradora de fuer diversas, tales como los primeros imperativos del derecho, las garantías constitucionales y la producción jurídica internacional en el campo de los derechos fundamentales, y se debe aplicar el principio pro homine.</u></p> <p data-bbox="237 1295 2130 1329"><u>El derecho a la salud, a la vida y a la autonomía personal, y del sistema de protección a las personas con discapacidad son de orden público y no pueden dej</u></p>

de lado con base en la autonomía negocial.

También desde la óptica contractual, y frente a cláusulas predispuestas y del consumo, corresponde la interpretación que favorezca al consumidor.

Si la caja profesional tiene entre sus fines básicos la prestación de asistencia médica integral forma parte de la red de salud con el compromiso de solidaridad social que ello supone

En virtud de los derechos en juego, los jueces deben buscar soluciones rápidas y evitar que el rigorismo frustre su tutela.